

H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

**REGLAMENTO DE CENTROS DE REHABILITACIÓN Y
REINTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON
PROBLEMAS DE DROGADICCIÓN Y ALCOHOLISMO,
PARA EL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA.**

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia general e interés público, y tiene por objeto regular la ubicación, uso de suelo, edificación, ocupación, apertura y operación de centros de internamiento para desintoxicación y rehabilitación de personas con problemas de drogadicción y alcoholismo, a cargo de personas físicas o morales, con o sin objeto de lucro, en el municipio de Tecate, Baja California.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento se consideran:

Ley.- La Ley de Rehabilitación y Reintegración Social de Personas con problemas de Drogadicción y Alcoholismo para el Estado de Baja California.

Centro de rehabilitación.- Establecimiento en el que para recibir tratamiento de desintoxicación y rehabilitación, se internan voluntariamente personas que tienen problemas de drogadicción y alcoholismo.

Interno.- Persona que teniendo problemas de drogadicción o alcoholismo, se interna de forma voluntaria en un centro de rehabilitación.

Operador.- Persona física o moral que con o sin objeto de lucro, tiene a su cargo uno o varios centros de rehabilitación,

Artículo 3.- Queda prohibida la apertura y operación de centros de internamiento sin contar con el permiso de operación, expedido por el titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 4.- Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento por conducto del Departamento de Reglamentos, la interpretación y aplicación del presente Reglamento, así como

I.- El otorgamiento del permiso de operación de los Centros de Rehabilitación;

II.- La aplicación de sanciones por violación al presente reglamento;

III.- El conocimiento y resolución de los recursos de reconsideración que se interpongan en contra de lo dictado con base en este ordenamiento y;

H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

IV.- En general, la aplicación y vigilancia del presente Reglamento.

Artículo 5. En todo lo no previsto por el presente Reglamento se estará a lo dispuesto por el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tecate, y a las circulares y disposiciones administrativas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II.

De los permisos de operación y de las obligaciones de los operadores de los Centros de Rehabilitación.

Artículo 6. El permiso de operación de centros de internamiento para desintoxicación y rehabilitación de adictos al alcohol, estupefacientes y psicotrópicos, en el municipio de Tecate, será expedido por el titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 7. Para los efectos de este Reglamento se entiende por permiso de operación, el acto administrativo a través del cual el titular de la Secretaría del Ayuntamiento autoriza al operador la apertura y funcionamiento de un Centro de Rehabilitación, previo cumplimiento de los requisitos que establecen las leyes de la materia y este Reglamento.

Artículo 8.- Solo previo permiso de operación otorgado por el titular de la Secretaría del Ayuntamiento podrán abrirse y funcionar los Centros de Rehabilitación, independientemente de los trámites que se hubiesen realizado con las demás Dependencias de la Materia.

Artículo 9.- Los interesados en obtener el permiso de operación de un Centro de Rehabilitación, deberán presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud por escrito en donde expresarán:

1.- Nombre completo y domicilio, si se trata de persona física o en el caso de personas morales, su denominación o razón social, y su domicilio.

2.- Especificación del número de camas con que contará el Centro de Rehabilitación.

3.- Domicilio del lugar donde se pretende instalar el Centro de Rehabilitación.

H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

Sólo podrá internarse una persona con problemas de drogadicción y alcoholismo, por cada cama autorizada en el permiso de operación.

Artículo 10. Los interesados en obtener el permiso de operación deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

I. Identificación oficial del solicitante si es persona física, o del apoderado o representante legal, si la solicitud se presenta en nombre de una persona moral;

II.- Original y copia para cotejo del acta constitutiva y del acta donde se confiera la representación legal o los poderes, si estos constan en un instrumento distinto;

III. Croquis de ubicación;

IV. Constancia de registro a que se refiere la fracción I del artículo 22 de la Ley,

V. Copia del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como su cédula de identificación fiscal;

VII. Autorización de uso de suelo, expedida por la Dirección de Administración Urbana;

VIII.- Licencia de construcción, cuya tipología y magnitud será la establecida en el numeral 2.3.3 del artículo 29 del Reglamento de Edificaciones Para el Municipio de Tecate.

IX.- Licencia de ocupación expedida por la Dirección de Administración Urbana;

X.- Certificado de Medidas de Seguridad expedido por la Dirección de Bomberos y Protección Civil; y

XI.- Recibo oficial del pago de los derechos correspondientes.

Artículo 11. El Ayuntamiento a través del Departamento de Reglamentos, podrá comprobar en cualquier momento y por los medios que estime conveniente, verificar la veracidad de los datos contenidos en la solicitud de

H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California

permiso de operación, a efecto de que se cumpla el presente Reglamento, y la falta de veracidad dará lugar a que la solicitud de deseche de plano.

Artículo 12. Si la solicitud presentada es incompleta o no está clara, se requerirá al solicitante para que en el término de 10 días hábiles corrija las omisiones que le señale la autoridad, apercibido de que en caso de no hacerlo, se tendrá la solicitud por no presentada.

Artículo 13. Presentada la solicitud de permiso de operación, y cumplido en su caso el requerimiento para que se aclare o complete la solicitud, el titular de la Secretaría del Ayuntamiento resolverá mediante escrito, si se otorga o no el permiso.

En todo caso la contestación deberá hacerse en un plazo no mayor de 15 quince días hábiles a partir de la fecha de presentación; debiendo esta contener la fundamentación y motivación respectiva.

Artículo 14. El pago de los derechos correspondientes por la expedición del permiso de operación, será el señalado en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 15.- Los promoventes de las solicitudes que no hubiesen prosperado, tendrán en todo tiempo el derecho de formular una nueva solicitud, después de haber subsanado las deficiencias correspondientes.

Artículo 16.- En los permisos de operación que se otorguen, deberá expresarse:

1.- Número y fecha de expedición.

2.- Nombre del titular a quien se concede, sea persona física o moral.

3.- El número de camas con que contará el Centro de Rehabilitación.

4.- El domicilio del Centro de Rehabilitación.

Artículo 17.- Será obligación de los titulares del permiso de operación:

1.- Exhibir en lugar visible el original del permiso de operación..

H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

2.- Destinar el local exclusivamente para las actividades a que se refiere le permiso.

3.- Albergar únicamente un interno por cada cama autorizada.

4.- Las demás que se establezcan en el presente Reglamento.

Artículo 18.- Los permisos de operación quedan en todo tiempo subordinadas al interés público, por lo que se podrán revocar, cuando en dichos establecimientos se violen o dejen de cumplir las disposiciones de este Reglamento o demás disposiciones aplicables.

Artículo 19.- Los cambios de titular del permiso de operación se tramitarán como si se tratara de un permiso nuevo, pero el Centro de Rehabilitación podrá seguir operando durante la tramitación del cambio de titular, siempre y cuando no exista una violación a las leyes o reglamentos que de lugar a la suspensión o clausura.

CAPÍTULO III.

De las Infracciones

Artículo 20. El Departamento de Reglamentos, tendrá a su cargo la vigilancia constante para que se cumpla con el presente Reglamento, quedando facultada para efectuar visitas de inspección, debiendo en este caso observar las formalidades del procedimiento.

Artículo 21. Son infracciones al presente Reglamento las conductas de los operadores, sus representantes, así como el personal encargado del Centro de Rehabilitación, o del personal a que se refiere el artículo 13 de la Ley, cuando éstas encuadren en los siguientes supuestos:

I. No contar con el permiso de operación expedido por la Secretaría del Ayuntamiento.

II. Tener más camas que las autorizadas en el permiso de operación.

III.- Tener un número de internos, superior al número de camas existentes dentro del Centro de Rehabilitación.

IV.- Que el centro de operación sea operado por una persona física o moral, distinta del titular del permiso de operación.

H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

V. Las demás causas que por su gravedad, a juicio de la autoridad constituyan violaciones al presente Reglamento, o a los demás reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general vigentes en el municipio.

CAPÍTULO IV.

De las Sanciones

Artículo 22.- Es facultad de la Secretaría del Ayuntamiento aplicar las sanciones por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, tomando en cuenta la gravedad de la misma.

I. Multa de 10 diez hasta 100 cien días de salario mínimo general vigente en el Municipio;

II.- Suspensión temporal de permiso de operación y clausura temporal del Centro de Rehabilitación hasta por 6 meses;

III.- Revocación del permiso de operación y clausura definitiva del Centro de Rehabilitación; y

IV.- Arresto administrativo hasta por 36 horas en la cárcel municipal.

Artículo 23. Toda multa que se establezca con motivo de la aplicación del presente Reglamento, será un crédito fiscal a favor del Municipio, aplicándose en su cobro el procedimiento previsto en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Baja California.

Artículo 24. Además de los casos previstos en el artículo 21 de este Reglamento, procederá la suspensión temporal del permiso de operación y clausura temporal del Centro de Rehabilitación, en los casos siguientes:

I. Cuando no se comunique por escrito el cambio de domicilio del establecimiento; y

II. Cuando se viole alguna disposición contenida en los Reglamentos municipales.

H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

III. Cuando se proporcionen datos falsos a la autoridad municipal, o se niegue el titular del permiso de operación, a proporcionar la información que la autoridad requiera; y

IV. Cuando haya reincidencia en la violación de algún artículo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 25. Los permisos de operación podrán cancelarse en todo momento por la Secretaría del Ayuntamiento, cuando por razones de interés público o salud pública así se requiera.

CAPÍTULO V. De los Recursos

Artículo 26. El Recurso de Reconsideración procederá en contra de las sanciones establecidas en el presente Reglamento y será promovido ante la misma autoridad, a efecto de que confirme, revoque o modifique. Dicho recurso es opcional y deberá promoverse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sanción combatida; en todo caso se observarán las reglas siguientes:

I. Junto con la presentación del Recurso el recurrente podrá ofrecer las pruebas que considere necesarias, así como anunciar las que no tuviere en su poder en los términos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California;

II. Si lo solicita, será oído en audiencia en donde expondrá los alegatos que a sus intereses convengan; y

III. La notificación de la resolución que se dicte se le notificará dentro de los tres días siguientes a que se haya dictado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se derogarán todas las disposiciones administrativas municipales que se opongan al contenido del presente Reglamento.

H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

Artículo Tercero.- Los operadores de Centros de Rehabilitación, que iniciaron operaciones antes de la entrada en vigor del presente reglamento, deberán regularizar su permiso de operación, dentro de los 180 días siguientes a la publicación del mismo.

SEGÚNDO.- Elévese el presente dictamen al pleno de Cabildo.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo aprobaron los integrantes de las Comisiones Conjuntas de Gobernación y Legislación y Salud, del H. XIX Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

Mónica Janette Palomarez Ching
Coordinadora de la Comisión de
Gobernación y Legislación

Maria Eugenia Mercado Valenzuela
Vocal

Micaela Medina Torres
Vocal

Martina Guadalupe Murillo Quirino
Vocal

Gerardo Apolinario Quezada Velazquez
Vocal

Mercedes de Fátima Alcalá Félix
Vocal

Esta hoja corresponde al dictamen técnico No. 01 de la Comisiones Conjuntas de Gobernación y Legislación, y Salud del H. XIX Ayuntamiento de Tecate, Baja California, de fecha 15 de Febrero de 2010.